

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 214

Declaración de Pertenencia No.2021-00088

Demandante: GUSTAVO MORENO ASCUCHA

Demandados: PEDRO JOSE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada el señor GUSTAVO MORENO ASCUCHA contra PEDRO JOSE ROMERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 6203 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto 806 articulo 8 y el articulo 108 del C.G.P.

CUARTO: Dispóngase la NOTIFICACION PERSONAL del señor PEDRO JOSE ROMERO, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 93 del C.G.P.

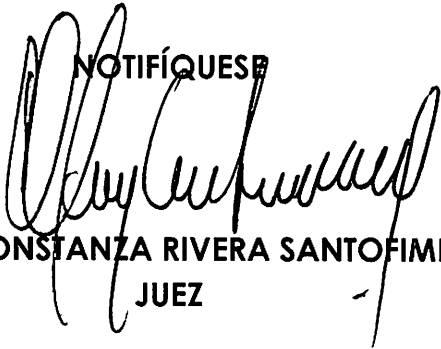
SEXTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

OCTAVO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

NOVENO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>001</u>	Hoy <u>11-ENERO-2022</u>
El Secretario,	
 ONALDO JOSE FREITE OROZCO	